



República Dominicana

Secretaría de Estado de Educación

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

**ORDENANZA N° 02-2008
QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO
DE LAS JUNTAS DESCENTRALIZADAS**





República Dominicana

Secretaría de Estado de Educación

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Ordenanza N° 02-2008 que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas a nivel Regional, Distrital y Local (centros, planteles y redes rurales de Gestión Educativa).

Santo Domingo, D.N.

Dirección de Medios Educativos

Diagramación
Jacobó Herrera

Corrección
Marina Aybar Gómez

Diseño de la portada
Juan Isidro Paredes
Jacobó Herrera

Segunda Edición,
abril de 2009



Secretaría de Estado de Educación

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Ordenanza N° 02-2008 que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas a nivel Regional, Distrital y Local (centros, planteles y redes rurales de Gestión Educativa)

Considerando: Que el Art. No. 93, numeral III, de la Ley General de Educación 66'97 establece la estructura de las Juntas Regionales de Educación, las Juntas Distritales de Educación y las Juntas de Centros Educativos.

Considerando: Que las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos a la luz de la Ley General de Educación No. 66'97 constituyen órganos que posibilitan el proceso de participación y descentralización del Sistema Educativo Dominicano.

Considerando: Que a partir de las experiencias y lecciones aprendidas se hace necesario modificar la Ordenanza 1'2003, que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas.

Considerando: Que las disposiciones legales que regulan el Sistema Educativo Dominicano deben responder a los cambios que se producen en la sociedad y que impactan al Sector.

Considerando: Que es necesario tomar en cuenta la nueva división política que crea la provincia de Santo Domingo.

Considerando: Que es necesario fortalecer la gestión de los centros educativos que funcionan en un mismo plantel educativo.

Considerando: Que las modificaciones que se introducen a la Ordenanza 1'2003 que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas incide positivamente en su viabilidad técnica y operativa.

Considerando: Que el proceso de descentralización debe iniciarse desde el centro educativo, que es el espacio desde el cual se pueden promover cambios relevantes en el Sistema Educativo Dominicano.

Vista: La Ley General de Educación No. 66'97, en su Art. No. 105, que crea las Juntas Descentralizadas.

Visto: El Art. No. 216, inciso "a", de la Ley General de Educación 66'97, que faculta al Consejo Nacional de Educación a establecer el Reglamento de las Juntas Descentralizadas así como las normas y procedimientos relativos a la organización de las Juntas Regionales, Distritales y de Centro Educativo, su estructura, organización y funcionamiento.

Vista: La Orden Departamental No. 4'98, que regula la elaboración de los Reglamentos que pondrán en ejecución los dispositivos de la Ley General de Educación 66'97.

Vista: La Ordenanza 4'99, que establece el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas.

Visto: El Decreto No. 685-00, que crea el Sistema Nacional de Planificación y la Descentralización.

Vista: La Ley 41-2000, de fecha 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley 163-01, que crea la provincia de Santo Domingo.

Vista: La Ordenanza 1'2003, de fecha 23 de enero de 2003, que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas.

Vista: La Orden Departamental No 25-2004, que establece la estructura de la Subsecretaría de Estado de Educación, encargada de Descentralización y su ámbito de acción.

Vista y oída: La propuesta de la Subsecretaría y la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa.

Oídas: Las opiniones de Subsecretarios/as de Estado de Educación, de la Oficina de Planificación Educativa, de la Dirección General de Educación Básica, de la Dirección General de Educación Media, de la Dirección General de Participación Comunitaria, de la Consultoría Jurídica de la SEE y de la Oficina de Cooperación Internacional (OCI).

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 78 de la Ley General de Educación 66'97, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Capítulo I

De los Fines y Objetivos

Artículo 1.- Conforme al Art. No. 105, de la Ley General de Educación 66'97, las Juntas Descentralizadas son órganos de gestión educativa que tendrán como función velar por la aplicación de las políticas educativas emanadas del Consejo Nacional de Educación en su ámbito de competencia.

Artículo 2.- La descentralización se realizará en las estructuras administrativas de la Secretaría de Estado de Educación, a nivel central, regional, distrital y local (centros y planteles) de manera gradual y progresiva, a fin de incorporar en los órganos una representación directa de las comunidades respectivas.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Educación propicia un proceso de descentralización en la ejecución de funciones, servicios, programas y proyectos, lo cual garantiza una verdadera democracia participativa en el Sistema Educativo, en procura de mejorar la equidad y una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios educativos.

Capítulo II

De la Estructura y Funcionamiento

Las atribuciones básicas de la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa son las siguientes:

- Favorecer la creación de las condiciones necesarias para involucrar a los actores, internos y externos del Sistema, en la solución de la problemática educativa a través de la instalación de las Juntas Descentralizadas.
- Monitorear la gradualidad en la implementación de la política de descentralización educativa.
- Auspiciar la coordinación y evaluación de la ejecución de los planes de descentralización en los niveles centrales, regionales, distritales y locales.

Artículo 4. - Los órganos descentralizados de gestión educativa son los siguientes:

- a) Juntas Regionales de Educación
- b) Juntas Distritales de Educación
- c) Juntas de Plantel Educativo

- d) Juntas de Centro Educativo
- e) Juntas de Red Rural de Gestión Educativa

Artículo 5.- Las Juntas Regionales y Distritales de Educación, las Juntas de Centros Educativos, Juntas de Plantel y las Juntas de Red podrán crear Comités Asesores que contribuyan a la aplicación de las políticas de descentralización que se establezcan.

Párrafo 1: En cada una de las Juntas Regionales y Distritales de Educación, de los Centros y Planteles Educativos; así como de Redes Rurales de Gestión Educativa, deberán constituirse como mínimo, los siguientes Comités:

- a) Comité de la Calidad de la Educación
- b) Comité de Gestión y Mantenimiento Escolar
- c) Comité Financiero

Párrafo 2: La composición y funciones de estos comités serán especificadas en el Manual de Organización, Legalización y Funcionamiento de las Juntas Descentralizadas.

Capítulo III De las Juntas Regionales de Educación

Artículo 6.- En cada una de las Direcciones Regionales de Educación deberá funcionar una Junta Descentralizada como órgano de gestión que involucre a todos los sectores al quehacer en el proceso educativo de su demarcación.

Artículo 7.- Las funciones de las Juntas Regionales de Educación son las siguientes:

- a) Proponer, acorde a las políticas generales de educación, los planes de desarrollo educativo en su región.
- b) Fomentar y supervisar el desarrollo de la educación en su jurisdicción.
- c) Velar por la conservación de las instalaciones físicas de la Secretaría de Estado de Educación en su demarcación y coordinar el mantenimiento del patrimonio escolar.
- d) Preparar, en coordinación con las autoridades educativas, los presupuestos y ejecutar los procedimientos administrativos establecidos para el manejo de los recursos asignados a la región.
- e) Apoyar a la Dirección Regional de Educación en su gestión al frente del sistema educativo.
- f) Apoyar el desarrollo curricular y la ejecución de acciones complementarias que favorezcan la calidad de la educación.

- g) Proponer al/a la Secretario/a de Estado de Educación los candidatos para desempeñar las funciones de Técnicos Regionales y Distritales, seleccionados mediante concurso de oposición, según lo establecido en el Art. 139 y párrafo de la Ley General de Educación 66'97.
- h) Rendir informe cada seis meses del año fiscal al/a la Secretario/a de Estado de Educación, vía la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa, sobre el funcionamiento de las Juntas de su demarcación.

Artículo 8.- La Junta Regional de Educación deberá rendir un informe anual al Consejo Nacional de Educación, vía la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa, acerca de las actividades desarrolladas antes de la terminación del año fiscal. Dicho informe será incorporado a la Memoria Anual de la Dirección Regional de Educación.

Artículo 9.- La participación en la elaboración del presupuesto debe efectuarse conforme a los procedimientos y disposiciones legales, en los plazos establecidos por la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación encargada de esta actividad.

Artículo 10.- Las Juntas Regionales de Educación coordinarán sus actividades con la Subsecretaría y la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa, a través del/de la Director/a Regional.

Artículo 11.- Las Juntas Regionales de Educación recibirán asesoramiento de la Secretaría de Estado de Educación para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- Cada Junta Regional de Educación estará conformada por:

- a) El/la Director/a Regional de Educación, que representa al/a la Secretario/a de Estado de Educación.
- b) Un/a representante de la organización magisterial mayoritaria de la región.
- c) Un/a representante estudiantil de los Consejos Distritales de Educación.
- d) Un/a representante de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.
- e) Un/a representante de las instituciones culturales de la región.
- f) Un/a representante del sector empresarial.
- g) Un/a representante de entidades de ciencia y tecnología.
- h) Un/a representante de la Iglesia Católica.
- i) Un/a representante de las Iglesias Cristianas no Católicas.
- j) Un representante de los/las Directores/as Distritales.

- k) El/la Coordinador/a de Descentralización Educativa del Eje Regional correspondiente.
- l) Un/a representante de los colegios privados de la zona.
- m) Un/a representante de la Liga Municipal Dominicana elegido/a entre los munícipes que integran la región.
- n) Un/a Senador/a y un/a Diputado/a de la(s) provincia (s) que correspondan a la Dirección Regional, el/la cual se elegirá anualmente con carácter rotatorio.

Artículo 13.- Para la elección de los/as miembros/as de la Junta Regional de Educación, se procederá de la manera siguiente:

- a) Para la elección del/de la representante estudiantil, el Consejo Estudiantil de cada Centro de Educación Media de la demarcación elegirá como presidente/a uno/a de sus miembros/as. Los/as seleccionados/as asistirán a una reunión convocada por la Dirección Regional de Educación en donde será elegido/a de entre ellos/as, el/la representante estudiantil ante la citada Junta.
- b) Para elegir al representante de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de Centros Educativos de la Regional, el Director Regional de Educación correspondiente convocará a los/as Presidentes/as de dichas asociaciones, para que elijan de entre ellos, de forma democrática y participativa, su representante ante la Junta Regional de Educación.
- c) Para la elección de los/las delegados/as de las instituciones culturales y científico-tecnológicas, el/la Director/a Regional de Educación solicitará a las directivas de las organizaciones que agrupan a estas instituciones, si existen en la jurisdicción, que elijan las personas que las representarán ante la Junta Regional de Educación.
- d) La elección de los/las representantes de las Iglesias Católicas y Cristianas no Católicas será realizada por las congregaciones respectivas existentes en la comunidad.
- e) Para la elección de los/las dos representantes de los/las Directores/as Distritales, el/la Director/a Regional convocará a una reunión a los/las Directores/as de Distritos para que éstos/as procedan a la elección.
- f) Para elegir la representación Municipal, a solicitud del/de la Director/a Regional de Educación, las Salas Capitulares de cada Municipio correspondiente a la Dirección Regional elegirán un/una delegado/a.

Párrafo: Si las instituciones culturales y las científico-tecnológicas no están organizadas, el/la Director/a Regional debe convocar a los/las representantes de las mismas, para elegir su representante ante la Junta Regional de Educación.

Artículo 14- El/la representante del sector empresarial ante la Junta Regional de Educación será elegido/a por la directiva de la organización mayoritaria en la región que agrupa a ese sector, a solicitud del/de la Director/a Regional. Si este sector no está organizado, éste/a convocará a los

comerciantes y empresarios destacados de la comunidad para elegir, de entre ellos, a la persona que los representará ante la Junta Regional de Educación.

Artículo 15.- El/la representante de los/las Directores/as de Instituciones Educativas de Iniciativa Privada (colegios privados) será seleccionado/a en elecciones realizadas entre las directivas de las asociaciones de centros educativos privados existentes en la Regional de Educación. Donde no existan esas asociaciones, la elección será hecha por los/las directores/as de los centros educativos privados de la jurisdicción regional, si sólo existiere un centro privado, su director/a será el/la representante. De no existir ningún centro educativo privado en la Región, esa representación será omitida.

Artículo 16.- El representante de la organización mayoritaria de educadores en la Regional de Educación será el representante de los profesores en la Junta Regional de Educación, el cual será elegido por su Dirección Nacional.

Artículo 17.- Los senadores de las provincias pertenecientes a la Regional de Educación correspondiente elegirán, a solicitud del Director Regional de Educación, el representante ante la Junta Regional de Educación, el cual deberá ser cambiado anualmente, para cada una de las provincias y cada tres (3) años si la regional comprende una sola provincia.

Párrafo: El Senador del Distrito Nacional será el representante en la Junta Regional de Educación No. 15, el Senador de la provincia San Cristóbal será el representante ante la Junta de la Regional de Educación No. 4, el Senador de la provincia Santo Domingo será el representante ante la Junta Regional de la Regional de Educación No. 10.

Artículo 18.- Los Diputados de las provincias cubiertas por cada Regional de Educación elegirán, una solicitud del Director Regional, un representante ante la Junta Regional correspondiente, el cual será rotativo cada año.

Artículo 19.- Cada Junta Regional de Educación tendrá un/a Presidente/a, un/una Tesorero/a y un/a Secretario/a Ejecutivo/a. El/la Director/a Regional ocupará el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Regional de Educación será escogido por los/las miembros/as de la Junta Regional, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de dichos miembros.

Artículo 21.- El/la Tesorero/a de la Junta Regional de Educación será escogido/a por los/as miembros/as de la Junta Regional, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de dichos miembros, tomando en consideración la responsabilidad y competencias administrativas y financieras, su integridad moral, y que disponga del tiempo suficiente para ejercer sus funciones.

Artículo 22.- Los/as miembros/as de las Juntas Regionales de Educación se reunirán ordinariamente cada tres meses. Tres de estas reuniones deben corresponder a los siguientes períodos: una al inicio del año escolar, una al término del primer período docente del año escolar y la tercera al final del año escolar. Podrán hacerlo extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 23- Las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias serán hechas por el/la Presidente/a mediante comunicación escrita con un mínimo de 48 horas de anticipación. La agenda será preparada según acuerdo con el/la Director/a Regional, o a petición de una tercera (1/3) parte de los/las miembros/as de la Junta Regional de Educación correspondiente.

Artículo 24.- El quórum para que la Junta Regional pueda sesionar válidamente es de más de la mitad de sus miembros/as y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la dos terceras (2/3) partes de los/las miembros/as presentes de la Junta.

Párrafo: Los/las miembros/as de la Junta Regional de Educación no podrán hacerse representar en las reuniones por otras personas.

Artículo 25.- Son atribuciones del/de la Presidente/a de la Junta Regional de Educación:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas educativas y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Educación y de las funciones de la Junta Regional de Educación correspondiente, de conformidad con el Art. No. 7 de este Reglamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de los/las miembros/as de la Junta Regional, de conformidad con lo estipulado en el Art. No. 23 de este Reglamento.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y cualesquiera otras disposiciones emanadas de las sesiones de la Junta Regional.
- d) Representar a la Junta Regional frente a terceros y en todas las actividades y eventos que requieran de esa representación.
- e) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a, las actas de las reuniones de la Junta Regional y cualesquiera otros documentos que requieran de su firma.
- f) Adoptar, conjuntamente con el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a Ejecutivo/a, cualesquiera medidas que requieran de la aprobación de la Junta Regional, pero que por la urgencia de las mismas no puedan ser conocidas previamente, debiendo presentarlas en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria.
- g) Autorizar el depósito en un banco nacional, estatal, de los valores en dinero efectivo o en documentos financieros destinados a la Junta Regional de Educación y firmar conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a todos los desembolsos, cheques, donaciones recibidas y cualesquiera otras transacciones autorizadas por la Junta Regional de Educación. Mediante consenso debe registrarse una tercera firma, de entre los Miembros de la Junta.

Artículo 26.- Son funciones del/de la Tesorero/a de la Junta Regional de Educación:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas educativas y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Educación y de las funciones de la Junta Regional de Educación correspondiente, establecidas en el Art. No. 7 de este Reglamento.

- b) Organizar las finanzas y supervisar las labores contables de la Junta Regional de Educación.
- c) Depositar en cuentas bancarias los recursos financieros que le sean asignados a la Junta Regional de Educación para el desarrollo de los proyectos específicos.
- d) Presentar un Estado de Cuentas a la Junta Regional una vez al mes y cuantas veces le sea requerido por ésta.
- e) En caso de asignaciones especiales elaborará, conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a, un informe de los Estados de Cuenta de esos recursos económicos correspondientes a cada mes.
- f) Responder con los informes necesarios en los procesos de auditoría desarrollados por la Secretaría de Estado de Educación, o por otros organismos competentes del Estado.
- g) Desempeñar cualquier otra función o actividad no especificada en el presente Reglamento, que sea de su competencia, emanada de la Junta Regional de Educación.

Párrafo: Para el desempeño de sus funciones el/la Tesorero/a trabajará coordinadamente con los servicios de contabilidad de la Dirección Regional de Educación.

Artículo 27.- Las funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de las Juntas Regionales de Educación son:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas educativas y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Educación y de las funciones de la Junta Regional correspondiente, establecidas en el Art. No. 7 de este Reglamento.
- b) Proponer a la Junta Regional de Educación la definición de los planes de desarrollo anual de la educación, la ciencia y la cultura de la región.
- c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones dictadas por la Junta Regional de Educación y las emanadas del Consejo Nacional de Educación que competan a las Juntas Regionales.
- d) Orientar a la Junta Regional de Educación sobre las medidas relativas a la buena marcha del Sistema Educativo.
- e) Promover la elaboración del presupuesto y la definición de la política de administración de los recursos asignados para los proyectos regionales, y firmar, conjuntamente con el/la presidente/a, toda erogación ajustada al presupuesto, cheques y cualquier decisión administrativa de carácter financiero.
- f) Proponer procedimientos para la conservación de la planta física en óptimas condiciones y establecer mecanismos que garanticen el cuidado y mantenimiento de los mobiliarios y equipos propiedad del centro educativo.

- g) Promover y velar por el apoyo de la Junta Regional de Educación al desarrollo del currículo, enfatizando la pertinencia de la calidad de la educación.
- h) Coordinar la realización de los concursos para la selección del personal técnico de las Direcciones Regionales y Direcciones de Distritos Educativos.
- i) Proponer las comisiones de trabajo que promoverán el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura en su jurisdicción y supervisar el trabajo de esas comisiones, conjuntamente con los demás miembros de la Junta Regional de Educación.
- j) Elaborar conjuntamente con el/la Presidente/a las agendas de las reuniones de la Junta Regional de Educación y redactar las actas con los resultados de dichas reuniones y conservarlas en archivo.
- k) Decidir conjuntamente con el Presidente y el Tesorero asuntos de emergencia propios de la Junta Regional de Educación, debiendo informarlo en la próxima reunión de dicha Junta.

Párrafo: Es potestad del/la Secretario/a de Educación devolver las propuestas con las observaciones que considere conveniente.

Capítulo IV **De las Juntas Distritales de Educación**

Artículo 28.- Se crean las Juntas Distritales de Educación como órganos descentralizados de gestión, dependientes de las Direcciones Regionales de Educación.

Artículo 29.- Las Juntas Distritales de Educación tendrán como ámbito jurisdiccional la demarcación geográfica del Distrito Educativo correspondiente.

Artículo 30.- Las funciones de las Juntas Distritales, son las siguientes:

- a) Participar en la planificación educativa, en lo que respecta a su jurisdicción.
- b) Proponer, conocer y aprobar planes y programas para el enriquecimiento y fomento de la educación, la ciencia y la cultura en el ámbito de su competencia territorial.
- c) Evaluar la ejecución de planes y programas dentro de su jurisdicción y efectuar revisiones de la planificación establecida para ella, a fin de actualizarla y mejorarla, en el ámbito de su competencia.
- d) Recomendar a la Secretaría de Estado de Educación o a los Institutos Descentralizados adscritos a esta Secretaría de Estado, la implementación de políticas que favorezcan el desarrollo educativo de su Distrito Educativo.
- e) Solicitar a las autoridades centrales de la Secretaría de Estado de Educación, asesoramiento ante problemas especiales.

- f) Comunicar a las autoridades centrales de la Secretaría de Estado de Educación la existencia de fallas que afecten el buen funcionamiento del Sistema Educativo en su demarcación.
- g) Asegurarse del oportuno envío de datos e informaciones, así como facilitar el cumplimiento de las tareas que les corresponden, dentro de su jurisdicción.
- h) Supervisar la administración educativa distrital y apoyarla a fin de que cumpla sus obligaciones.
- i) Conocer el proyecto de presupuesto ordinario anual de gastos de su distrito, sugerir los presupuestos extraordinarios que sean necesarios, y velar por el mantenimiento de los controles internos y financieros vigentes.
- j) Someter la realización de obras materiales de reparación y construcción, en coordinación con las instancias correspondientes, y dar seguimiento a su ejecución.
- k) Recomendar los nombramientos de los/las directores/as y docentes de las instituciones educativas públicas, seleccionados/as de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Recomendar, con la debida sustentación, la remoción del personal señalado en el inciso anterior.
- m) Contribuir con la realización de las expresiones y actividades culturales que se desarrollen en los municipios que integren el Distrito.
- n) Identificar las necesidades de los centros educativos de su jurisdicción y proponer soluciones ante las instancias correspondientes.
- o) Administrar los recursos económicos asignados a la Junta Distrital de Educación.
- p) Apoyar el desarrollo curricular en su región.
- q) Rendir informe a la Junta Regional de Educación y a la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa, quien a su vez lo remitirá al Consejo Nacional de Educación.

Artículo 31.- La Junta Distrital de Educación, estará conformada por:

- a) El/la Director/a del Distrito.
- b) Dos Directores/as de centros educativos públicos.
- c) Un/a director/a de centro educativo privado.
- d) Un/a representante de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela.
- e) Un/a representante de la agrupación mayoritaria de educadores.

- f) Un/a representante estudiantil elegido por los/as estudiantes miembros/as de los Consejos de Centros de Escuela.
- g) Un/a representante de la Iglesia Católica y un/a representante de la Iglesia Cristiana no Católica.
- h) Un/a representante del sector productivo escogido de las federaciones o asociaciones de la jurisdicción.
- i) Un/a representante de la Sala Capitular de uno de los municipios que integran la Junta Distrital.
- j) Un/a representante de las instituciones culturales.
- k) Un/a representante de los docentes de los colegios privados.

Párrafo 1: El/la Director/a Regional será miembro/a ex officio de las Juntas Distritales de Educación con voz, pero sin voto.

Párrafo 2: En los casos donde haya igualdad de votos, el del Presidente tendrá un valor doble.

Artículo 32.- Para la elección de los/as miembros/as de la Junta Distrital de Educación nombrados en el artículo anterior se procederá de la forma siguiente:

- a) Los dos directores de centros educativos públicos consignados en el literal “b” del Art. No. 31 de este Reglamento, deberán pertenecer uno a la Educación Básica y otro a la Educación Media. Para su escogencia, el/la director/a del Distrito convocará a todos los/las directores/as de los centros educativos de esos Niveles, quienes elegirán en forma democrática esos representantes.
- b) Para elegir el/la representante de los/las directores/as de centros educativos privados, el/la Director/a de Distrito Educativo convocará a los/las directores/as de esos centros para que de entre ellos/as elijan su representante ante la Junta Distrital.
- c) Para la elección del representante de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, contemplado en el literal “d” del Art. No 31 de este Reglamento, el/la Director/a del Distrito Educativo correspondiente convocará a los Presidentes de dichas Asociaciones, para que elijan de entre ellos su representante ante la Junta Distrital de Educación.
- d) El representante de la organización mayoritaria de educadores en el Distrito será el representante de los educadores en la Junta Distrital de Educación. Será rotativo cada año por municipio cuando el Distrito Educativo abarque más de una demarcación municipal.
- e) Para la elección del representante estudiantil, el Consejo Estudiantil de cada centro de Educación Media de la jurisdicción distrital, elegirá uno de sus miembros que en el

momento de su elección no esté cursando el último año del Nivel Medio. La Dirección Distrital convocará y elegirá democráticamente de entre los delegados, el representante estudiantil ante la Junta.

- f) La elección del representante de las Iglesias Católicas y Cristianas no Católicas será hecha por las congregaciones de sus respectivas iglesias existentes en la demarcación.
- g) El representante del sector productivo ante la Junta Distrital será seleccionado en reunión de las directivas de las Federaciones o Asociaciones de la jurisdicción, a solicitud del Director/a del Distrito Educativo.
- h) Los representantes de las Salas Capitulares de los municipios serán elegidos por cada uno de esos Organismos, a solicitud del Director Distrital de Educación. Cuando haya más de un municipio en un Distrito Educativo, el representante municipal será rotativo anualmente.
- i) El representante de las instituciones culturales, estatales o privadas incorporadas, será elegido por esas entidades, a solicitud del Director del Distrito Educativo.
- j) El representante de los docentes de los Colegios privados será seleccionado por los profesores de esos colegios a solicitud del Director del Distrito Educativo. Cuando en un Distrito exista más de un colegio privado, el Director Distrital solicitará a cada colegio o asociación la elección de hasta tres delegados, los cuales se escogerán en reunión convocada al efecto por el Director de Distrito y elegirán de entre ellos al representante ante la Junta Distrital.

Párrafo: Si sólo existe un centro educativo privado, su director será el representante ante la Junta Distrital y si no existiere ninguno de estos centros en el Distrito, esta representación será omitida.

Artículo 33.- Los integrantes de la Junta Distrital de Educación permanecerán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los organismos a los cuales pertenezcan, excepto el Secretario Ejecutivo, quien permanecerá como miembro de dicha Junta mientras desempeñe el cargo de Director del Distrito correspondiente.

Artículo 34.- Cada Junta Distrital de Educación tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario Ejecutivo. El Director de Distrito ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo. En ausencia del Presidente la reunión de la Junta será presidida por el Secretario Ejecutivo y en ausencia de ambos, el pleno decidirá quién presidirá la reunión.

Párrafo: El Presidente y el Tesorero de la Junta Distrital serán elegidos en la misma forma establecida para la Junta Regional en los Art. Nos. 20 y 21 de este Reglamento.

Artículo 35.- Las Juntas Distritales de Educación serán dotadas de recursos propios provenientes del Presupuesto Nacional, subvenciones económicas provenientes de las municipalidades, de las instituciones autónomas y recursos de carácter especial. Las asignaciones del Presupuesto Nacional se harán a través del programa de transferencias y serán asignados en función del número de alumnos por Distrito Educativo. El Estado asignará sumas adicionales para compensar a los Distritos de menos recursos y los de mayores problemas educativos.

Artículo 36.- Los miembros de las Juntas Distritales de Educación se reunirán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes que demanden atención inmediata, por convocatoria escrita del presidente con un mínimo de 48 horas de anticipación, y con agenda acordada con el Director Distrital, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Junta Distrital de Educación, o con las dos terceras (2/3) partes de los miembros de dicha Junta.

Párrafo: El quórum para que la Junta Distrital pueda sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes de dicha Junta.

Artículo 37.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Distrital de Educación:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las políticas educativas y las funciones de la Junta Distrital de Educación, contempladas en el Art. No. 30 de este Reglamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones de los miembros de la Junta Distrital, de conformidad con lo establecido en el Art. No. 36 de este Reglamento.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y todas las demás disposiciones emanadas de la Junta Distrital y de las instancias superiores del Sistema Educativo.
- d) Representar a la Junta Distrital frente a terceros en todas las actividades y eventos que requieran de esa representación. En ausencia de éste, el Secretario u otro miembro en quien delegue, lo representará.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las reuniones de la Junta Distrital de Educación y otros documentos que requieran de su firma.
- f) Adoptar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo y el Tesorero, las medidas para solucionar situaciones que requieran de la aprobación de la Junta Distrital de Educación, pero que por su urgencia no puedan ser previamente conocidas por dicha Junta, debiendo presentarlas en la próxima reunión de la aludida Junta Distrital de Educación.
- g) Autorizar el depósito en un banco nacional, estatal, de los valores en dinero efectivo o en documentos financieros destinados a la Junta Distrital de Educación y firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, todos los desembolsos, cheques, donaciones recibidas y otras transacciones autorizadas por la citada Junta.
- h) Responder por todo asunto no especificado, que sea de su responsabilidad, aprobado por la Junta Distrital de Educación.

Artículo 38.- Son Funciones del Tesorero de la Junta Distrital de Educación las siguientes:

- a) Organizar las finanzas y supervisar las labores contables de la Junta Distrital de Educación.
- b) Depositar en cuentas bancarias los recursos financieros que le sean asignados a la Junta Distrital para sus operaciones.

- c) Firmar conjuntamente con el Presidente y/o con el Secretario Ejecutivo, los desembolsos, cheques y otros documentos correspondientes a las erogaciones autorizadas por la Junta Distrital de Educación.
- d) Presentar un Estado de Cuentas a la Junta Distrital de Educación, al final de cada mes y cuantas veces le sea requerido por ésta.
- e) En caso de préstamo o asignaciones especiales, elaborará, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, un informe de los Estados de Cuentas de esos recursos económicos, correspondientes a cada mes.
- f) Cumplir otra función o actividad no especificada que sea de su incumbencia autorizada por la Junta.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Secretario Ejecutivo, o en falta de alguno de ellos.

Artículo 39.- Son funciones del Secretario Ejecutivo de la Junta Distrital:

- a) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Junta Distrital de Educación, establecidas en el Art. No. 30 de este Reglamento.
- b) Proponer a la Junta Distrital de Educación los planes anuales de desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura en su demarcación.
- c) Proponer las comisiones de trabajo que promoverán el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura en su jurisdicción y supervisar el trabajo de esas comisiones.
- d) Proponer las medidas y los medios requeridos para el mantenimiento y conservación de la planta física del Sistema Educativo en el Distrito correspondiente.
- e) Elaborar los presupuestos y proponer procedimientos para administrar los recursos asignados a los proyectos educativos del Distrito.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente toda erogación presupuestaria, cheques y cualquier decisión administrativa de carácter financiero.
- g) Elaborar las agendas de las reuniones de la Junta Distrital de Educación, redactar las actas con los resultados de dichas reuniones, firmarlas conjuntamente con el Presidente y conservarlas en archivo.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por la Junta Distrital de Educación y las emanadas de la Junta Regional de Educación correspondiente, así como las del Consejo Nacional de Educación.
- i) Orientar y respaldar a la Junta Distrital de Educación en todo lo relacionado con la buena marcha del Sistema Educativo en su jurisdicción.

- j) Organizar, junto al Comité de la Calidad Educativa, los concursos de oposición, el procesamiento y las propuestas de candidatos que la Junta Distrital de Educación deberá recomendar para el nombramiento de directores, subdirectores, secretarios docentes y otros docentes de las instituciones educativas públicas, de acuerdo con las normas vigentes.
- k) Determinar y proponer para decisión de la Junta Distrital de Educación las obras materiales de reparación y construcción que deberán realizarse en el Distrito Educativo, en coordinación con las instancias correspondientes y velar por la supervisión y el seguimiento a la ejecución de esas obras.
- l) Participar en la evaluación del personal señalado en el literal “j” y en la decisión sobre las remociones que deberá recomendar la Junta Distrital de Educación tomando en cuenta los resultados emanados en la evaluación del desempeño.
- m) Velar por la contribución de la Junta Distrital de Educación a la realización de todas las formas de expresión cultural que se desarrollan en las comunidades que conforman el Distrito Educativo.
- n) Promover la identificación de las necesidades de los centros educativos de su jurisdicción.
- o) Recomendar a la Junta Distrital de Educación soluciones que ésta debe proponer a las instancias correspondientes.
- p) Presentar a la Junta Distrital necesidades que deberán atenderse y los criterios para la adecuada administración de los recursos de su Jurisdicción.
- q) Coordinar, supervisar y darle seguimiento a todas las medidas que la Junta Distrital adopte para el desarrollo de la innovación curricular en el Distrito Escolar.
- r) Decidir, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, los asuntos de urgencia propios de la Junta Distrital de Educación, los cuales deberán ser informados a la misma en su próxima reunión.
- s) Rendir informe cada seis meses a la Junta Regional de Educación sobre el funcionamiento de la Junta Distrital de Educación.
- t) Cumplir con otras funciones no especificadas que sean de su competencia.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 40.- Las Juntas Distritales de Educación dispondrán de Comités de Desarrollo Educativo, los cuales tendrán funciones específicas. La conformación de estos Comités y sus funciones, tiene como propósito viabilizar el proceso de ejecución y la operatividad de acciones que por su naturaleza deben ser ejecutadas por un equipo con características especiales.

Artículo 41.- Los Comités de Desarrollo Educativo que se establecerán en las Juntas Distritales de Educación son los siguientes:

- a) Comité de la Calidad de la Educación.
- b) Comité Financiero.
- c) Comité de Vigilancia, Disciplina, Quejas y Conflictos.
- d) Comité de Gestión y Mantenimiento Escolar.
- e) Comité de Desarrollo y Participación Comunitaria.

Artículo 42.- El Comité de Vigilancia, Disciplina, Quejas y Conflictos estará integrado por:

- a) El Secretario Ejecutivo, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la organización magisterial mayoritaria.
- c) Un representante de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.
- d) Un técnico distrital.
- e) Un estudiante.

Artículo 43.- El Comité de Desarrollo y Participación Comunitaria, estará integrado por:

- a) El Secretario Ejecutivo, quien lo presidirá.
- b) Un técnico distrital de Participación Comunitaria.
- c) Un representante de la Sala Capitular.
- d) Un representante de la Iglesia Católica.
- e) Un representante de las Iglesias Cristianas no Católicas.
- f) Un representante estudiantil.

Párrafo 1: La composición y funciones de estos comités serán especificadas en el Manual de Organización, Legalización y Funcionamiento de las Juntas.

Párrafo 2: La elección de los miembros a los que se refieren los Art. Nos. 42 y 43 se hará con el mismo procedimiento establecido en el Art. No. 32 acápites c, e y f de este Reglamento.

Artículo 44.- Las Juntas Distritales de Educación coordinarán acciones, a través de las Direcciones Distritales de Educación, con las Juntas Regionales de Educación, las cuales serán organismos de asesoría, coordinación, seguimiento y evaluación de gestión de los servicios que demanden los Distritos Educativos.

CAPÍTULO VI
DE LAS JUNTAS DE CENTROS, PLANTELES Y
REDES RURALES DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Artículo 45.- En cada centro educativo se constituirá una Junta de Centro Educativo como un organismo descentralizado de gestión y participación, encargada de crear los nexos entre la comunidad, el centro educativo y sus actores, con el objetivo de que éste desarrolle con éxito sus funciones.

Artículo 46.- Las funciones de la Junta del Centro Educativo son las siguientes:

- a) Aplicar los planes de desarrollo del centro educativo, en el marco de las políticas definidas por el Consejo Nacional de Educación.
- b) Fortalecer las relaciones entre escuela y comunidad y el apoyo recíproco de una a otra.
- c) Articular la actividad escolar y enriquecerla con actividades fuera del horario escolar.
- d) Velar por la calidad de la educación y la equidad en la prestación de servicios educativos.
- e) Supervisar la buena marcha de los asuntos de interés educativo, económico y de orden general del centro educativo, incluyendo especialmente el mantenimiento de la planta física y los programas de nutrición.
- f) Canalizar preocupaciones de interés general o ideas sobre la marcha del centro educativo.
- g) Administrar los presupuestos que le sean asignados por la Secretaría de Estado Educación y otros recursos que requiera.
- h) Impulsar el desarrollo curricular.
- i) Coordinar u orientar la elaboración de los Proyectos Educativos de Centros (PEC)

Artículo 47.- La Junta de Centro Educativo estará integrada de la manera siguiente:

- a) El Director del Centro Educativo, quien la presidirá.
- b) Dos representantes elegidos por los profesores del centro educativo, en asamblea del centro.
- c) Dos representantes de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, elegidos en asamblea.
- d) Un educador elegido por la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.
- e) Dos representantes de la Sociedad Civil organizada, elegidos en asamblea de las organizaciones.
- f) Un representante de los estudiantes, elegido democráticamente cada año por el Consejo Estudiantil y que corresponda al grado más alto ofertado por los Niveles del centro educativo.

Párrafo 1: En aquellos Centros Educativos unidocentes, donde el Director es maestro y Director a la vez, se formará una Junta de Centro integrada de la manera siguiente:

- a) El Director, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, elegido en asamblea.
- c) Un representante de las asociaciones comunitarias, elegido en asamblea.
- d) Un representante de los estudiantes (Presidente del Gobierno Escolar).
- e) Un representante de los estudiantes (que no pertenezca a la directiva del Gobierno Escolar).

Párrafo 2: En aquellos centros educativos en donde el número de docentes sea de dos (2) o tres (3) docentes la Junta estará constituida por:

- a) El Director, quien la presidirá.
- b) Un docente, que en caso de que sean dos los docentes existentes en el centro, queda automáticamente designado; en caso de que fuere mayor que dos se elegirá en asamblea de profesores.
- c) Un miembro de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, elegido en asamblea.
- d) Un miembro de las organizaciones comunitarias, elegido/a en asamblea.
- e) Un representante de los estudiantes (Presidente del Gobierno Escolar).

Párrafo 3: Constituida la Red de Centros Educativos y la Junta de Red, las mismas serán reconocidas como Órganos Administrativos de Gestión Educativa Descentralizados de los centros educativos rurales.

Artículo 48.- Las Juntas de Centros Educativos deberán reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes que requieran atención inmediata y sesionarán válidamente con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 49.- Los integrantes de la Junta de Centro Educativo permanecerán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los organismos a los que representan, según lo establecido en el Art. No. 47 de esta Ordenanza, excepto el Presidente, quien permanecerá en la Junta mientras desempeñe el cargo de Director del centro correspondiente.

Artículo 50.- La Junta de Centro Educativo elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el cual será un representante del sector de la Sociedad de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, y un Secretario que será seleccionado del sector magisterial. Estos deben presentar el perfil requerido para las funciones a desempeñar.

Artículo 51.- El Presidente de la Junta de Centro Educativo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Junta de Centro Educativo consignadas en el Art. No. 46 de este Reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y todas las demás disposiciones emanadas de la Junta de Centro Educativo y de los demás organismos de dirección.
- c) Proponer las medidas que la Junta del Centro Educativo debe adoptar para garantizar la calidad de la educación y la equidad en la prestación de los servicios educativos en la demarcación correspondiente.
- d) Proponer la programación de las acciones que la Junta de Centro Educativo debe llevar a cabo, para aplicar los Planes de Desarrollo del Centro Educativo, en el marco de las políticas definidas por el Consejo Nacional de Educación, en coordinación con la Junta Distrital de Educación correspondiente. Además, supervisar la ejecución una vez aprobada la programación por la Junta del Centro Educativo.
- e) Coordinar las actividades que la Junta de Centro Educativo deberá llevar a cabo para fortalecer las relaciones y el apoyo mutuo entre el Centro Educativo y la comunidad.
- f) Coordinar las acciones que aseguren y garanticen el cuidado y conservación de los mobiliarios y equipos propiedad del centro educativo.
- g) Proponer los procedimientos a seguir, según las disposiciones vigentes, para evaluar y seleccionar los candidatos que la Junta de Centro Educativo debe presentar para el nombramiento de profesores del centro, conforme a lo establecido en la Ley de Educación.
- h) Elaborar y proponer a la Junta de Centro Educativo los planes de supervisión de las intervenciones realizadas en el centro, especialmente el mantenimiento de la planta física y los programas de nutrición, y otros que se desarrollen.
- i) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las reuniones de la Junta del Centro Educativo y cualquier otro documento que requiera de su firma.
- j) Firmar conjuntamente con el tesorero las requisiciones y comprobantes para los desembolsos económicos de los recursos financieros asignados a la Junta del Centro Educativo.
- k) Adoptar las medidas requeridas para solucionar situaciones que competan a la Junta de Centro Educativo, pero que por su urgencia no pueden esperar, debiendo dar cuenta a la misma en su próxima sesión.
- l) Representar a la Junta de Centro Educativo en todas las actividades y eventos que así lo requieran.

Artículo 52.- Son funciones del Tesorero de la Junta de Centro Educativo:

- a) Organizar las finanzas y las labores contables de la Junta de Centro Educativo.
- b) Gestionar la puntual entrega y recibir las partidas presupuestarias asignadas al Centro Educativo por la Secretaría de Estado de Educación, así como las asignaciones de otras instituciones públicas y/o privadas y los recursos económicos provenientes de donaciones y contribuciones autorizadas legalmente.
- c) Depositar los valores recibidos en la cuenta bancaria que corresponda.
- d) Preparar las requisiciones de los recursos económicos necesarios para los gastos e inversiones autorizados por la Junta de Centro Educativo, las cuales deberá firmar el Presidente.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques expedidos que hayan sido debidamente autorizados por la Junta de Centro Educativo.
- f) Presentar un Estado de Cuentas a la Junta de Centro Educativo al final de cada mes, o antes si le es solicitado a través del Presidente.
- g) Legislar sobre las fuentes de aprovisionamiento de fondos para la Junta de Centro Educativo.
- h) Cumplir con cualquier otra función no especificada que sea de su competencia y requerida por la Junta de Centro Educativo.

Artículo 53.- Las funciones del Secretario de las Juntas de Centro Educativo son:

- a) Redactar, con la aprobación del Presidente, las correspondencias de la Junta de Centro Educativo y hacerlas llegar a su destino.
- b) Redactar, de acuerdo con el Presidente, la convocatoria y agenda a las reuniones de la Junta de Centro Educativo.
- c) Levantar el acta correspondiente de las sesiones de la Junta de Centro Educativo y velar por su conservación.
- d) Tomar nota de las declaraciones y acuerdos surgidos de las sesiones de la Junta del Centro Educativo, redactarlos y transcribirlos en el libro de actas, así como llevar la relación de las comunicaciones dadas a conocer en las sesiones o cuyas respuestas documentadas fueren aprobadas.
- e) Clasificar, canalizar y archivar las actas y la correspondencia expedida o recibida por la Junta de Centro Educativo.
- f) Dar lectura en cada sesión de la Junta de Centro Educativo al acta de la sesión anterior y suscribirla conjuntamente con el Presidente, una vez aprobada.

- g) Firmar, conjuntamente con el presidente, toda resolución emanada de la Junta de Centro Educativo.
- h) Llevar un registro que recoja todas las disposiciones y resoluciones emanadas de la Junta.
- i) Firmar, conjuntamente con el Presidente los cheques, en caso de ausencia del Tesorero.
- j) Cumplir con cualquier otra función no especificada que concierna a sus atribuciones y que le sea requerida.

DE LA JUNTA DE PLANTEL

Artículo 54.- En aquellos locales en donde funcionan más de un Centro Educativo se creará una Junta de Plantel que integre las Juntas de Centros allí existentes.

Artículo 55.- La Junta de Plantel será conformada democráticamente de la manera siguiente:

- a) Uno de los directores o el regente, si es el caso, de los Centros Educativos será elegido como Presidente.
- b) Un profesor por cada nivel existente en el plantel, elegido por los docentes correspondientes.
- c) Dos representantes de la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela, elegidos por las asociaciones existentes.
- d) Dos alumnos elegidos por los Consejos Estudiantiles existentes de cada uno de los centros educativos.
- e) Dos representantes de la Sociedad Civil organizada de reconocida solvencia moral.
- f) El Regente del plantel.

Artículo 56.- La Presidencia de la Junta de Plantel durará en sus funciones cuatro (4) años, contados a partir de su designación. El ejercicio de la presidencia será rotativo entre los directores y el regente de los Centros Educativos que integran la Junta de Plantel.

Párrafo 1: En los planteles donde existe un regente, éste tendrá el mismo derecho que cualquier otro director a ser miembro (presidente) de la Junta.

Párrafo 2: La Junta de Centro y/o Plantel debe administrar y controlar todos los ingresos que se generen, incluyendo la cafetería, graduaciones y cualquier otro tipo de recurso.

Artículo 57.- La Junta de Plantel tendrá las funciones que la Ley General de educación 66'97 y demás reglamentaciones le asignan a la Junta de Centro, recogidas en el Art. No. 46 de este Reglamento y adicionalmente las siguientes:

- a) Coordinar las acciones tendentes a la reparación y conservación de la infraestructura.
- b) Coordinar todo lo referente al uso apropiado de los equipos didácticos, laboratorios, salones multiuso y áreas comunes.
- c) Manejar los asuntos concernientes al arrendamiento de espacios, tales como la cafetería, entre otros.
- d) Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos pedagógicos y administrativos.

DE LA JUNTA DE RED RURALES DE GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 58.- Se establecerá una Junta de Red con los centros educativos rurales de menos de cuatro profesores, donde las condiciones de acceso lo ameriten.

Artículo 59.- La Junta de Red estará conformada por representantes de las Juntas de los Centros referidos en el artículo anterior, de la siguiente manera:

- a) Un Presidente, electo de entre los presidentes de Juntas de Centros.
- b) Dos representantes de las Asociaciones de Padres, Madres y Amigos de la Escuela.
- c) Dos representantes de los/as maestros/as.
- d) Dos representantes de la Sociedad Civil.
- e) Dos representantes de los estudiantes.

Párrafo: La Dirección de Distrito Educativo nombrará un Técnico Distrital para que asuma las funciones de Secretario Ejecutivo de la Junta de Red, con voz, pero sin voto.

Artículo 60.- Los integrantes de la Junta de Red permanecerán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los organismos a los que representan, excepto el presidente que será rotativo entre los presidentes de juntas que la componen.

Artículo 61.- La Junta de Red tendrá una Oficina de Seguimiento y Coordinación, localizada en el Plantel que reúna las mejores condiciones de infraestructura y acceso para las Juntas que integran la Red.

Artículo 62.- La Junta de Red tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio a las que le sean asignadas por la Junta Distrital de Educación:

- a) Coordinar las acciones entre las Juntas de Centros que integran la Red.
- b) Monitorear y supervisar el desempeño de las Juntas de la Red.
- c) Planificar las actividades de iniciativas comunes presentadas por las Juntas de la Red.
- d) Distribuir los recursos asignados por la Dirección del Distrito Educativo.

CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA
LAS JUNTAS DESCENTRALIZADAS:

Artículo 63.- Las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, de Planteles y de Redes, prepararán sus respectivos presupuestos a ser sometidos a la dependencia correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación, a través del Director Regional de Educación, quien a su vez elaborará un presupuesto global consolidado que se ajuste a las posibilidades y disponibilidades presupuestarias del Estado.

Artículo 64.- Las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos de Educación administrarán los presupuestos que les sean asignados por la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 65.- Las Juntas de Centros Educativos, de Planteles y de Redes, elaborarán los presupuestos específicos para mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y reparaciones menores, así como para la adquisición de material gastable y material didáctico, con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, subvenciones de las Municipalidades y las instituciones autónomas, y recursos de carácter especial.

Párrafo: El Comité Financiero de cada una de las Juntas será responsable de elaborar el presupuesto de gastos, a partir de los Proyectos de Desarrollo Educativo aprobado por las mismas.

Artículo 66.- El Distrito Educativo consolidará su presupuesto con la relación de los centros educativos de su Jurisdicción, tomando en cuenta las requisiciones de los diferentes centros, en atención al número de estudiantes y a los requerimientos educativos.

Artículo 67.- Las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, de Planteles y de Redes, procurarán recursos económicos del Fondo Nacional de Fomento de la Educación, creado por el Art. No. 201 de la Ley General de Educación No. 66'97.

Artículo 68.- Las Juntas de Centros Educativos, Planteles y de Redes de Educación presentarán, a través de las Juntas Distritales de Educación, proyectos específicos al Fondo Nacional de Fomento de la Educación, en las áreas de innovación, investigación y experimentación educativa; adquisición de equipos y materiales de apoyo al proceso educativo; capacitación de profesores y de estudiantes en programas productivos de subsistencia; actividades especiales; construcción y/o adaptación de facilidades físicas para las actividades educativas complementarias; proyectos puntuales remediales y de nivelación para estudiantes; Programas de Educación Especial para estudiantes que lo requieran y otros.

Párrafo: Los proyectos presentados deberán reunir los requerimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Estado de Educación.

Artículo 69.- Las Juntas de Centro, de Planteles y de Redes coordinarán, con la Dirección del Centro, la elaboración de los planes, la programación y los presupuestos que presentará a la Junta Distrital de Educación; la cual a su vez coordinará con la Dirección del Distrito correspondiente. La Junta Regional de Educación, por su parte, coordinará con la Oficina de Planificación de la Secretaría de Estado de Educación.

CAPÍTULO VIII NORMAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 70.- El funcionamiento de las Juntas Regionales de Educación, de las Distritales y de los Centros Educativos, de Planteles y de Redes debe estar supeditado a las disposiciones legales vigentes y en ningún caso, podrán contradecir la Constitución de la República, las Leyes Adjetivas, las Reglamentaciones vigentes del Sistema Educativo Dominicano, así como el comportamiento ético y moral que deben observar los miembros de la comunidad educativa local, regional y nacional.

Artículo 71.- Por la naturaleza de las Juntas Descentralizadas de Educación, como órganos de participación, las sanciones tendrán un sentido especial, por lo que cada miembro deberá mantenerse vigilante en el cumplimiento de los principios y normas que le dan fisonomía a la Junta correspondiente.

Párrafo: Las sanciones impuestas por las Juntas de Centros Educativos, de Planteles y de Redes estarán sujetas a recurso de apelación ante la Junta Distrital; las impuestas por la Junta Distrital ante las Juntas Regionales y las de éstas ante el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 72.- Los correctivos y sanciones son:

- a) Diálogo privado.
- b) Amonestación pública en presencia de todos los miembros de la Junta correspondiente.
- c) Información escrita, debidamente sustentada, dirigida al órgano o instancia que la persona representa explicando la falta o las faltas cometidas. Esta comunicación debe estar firmada por todos los miembros de la Junta, menos por el o los afectados.
- d) Suspensión temporal de la función o el cargo que ostente. Esta sanción debe ser con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros.
- e) Solicitarle al órgano o instancia a que pertenece el representante, su separación de la Junta y la selección de otra persona.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

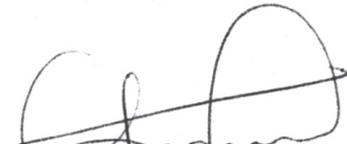
Artículo 73.- Las decisiones tomadas por las Juntas Regionales, Distritales, de Centros Educativos, de Planel y de Redes, contrarias a la Constitución de la República, a la Ley General de Educación 66'97, al presente Reglamento u otras disposiciones legales del Sistema Educativo Dominicano, podrán ser vetadas por el Consejo Nacional de Educación. Esta decisión será inapelable.

Párrafo: La iniciativa para solicitar la anulación de esta decisión será presentada por el Presidente del Consejo, a solicitud de cualquiera de sus miembros o de los Presidentes de las Juntas en las cuales se originó la decisión.

Artículo 74.- Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Presidencia del Consejo Nacional de Educación y dada a conocer a este organismo en su próxima sesión.

Artículo 75.- El presente Reglamento deroga el Reglamento de las Juntas Descentralizadas aprobado mediante Ordenanza 1-2003 del 23 de enero de 2003, así como cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de junio del año 2008.


Lic. Alejandrina Germán
Secretaria de Estado de Educación
Presidenta del Consejo Nacional de Educación




Lic. Vernon Cabrera
Consultor Jurídico SEE
Secretario del Consejo Nacional de Educación

